

# C. A. S. O. E.

PRESIDENTE J. GARCIA MARCO

## Algunas aportaciones al Petitorio de especialidades Farmacéuticas del Seguro de Enfermedad

por el Dr. Coderque Bielsa

*Ante todo una modificación útil a los médicos del Seguro: Este Petitorio debió redactarse poniendo las especialidades por orden alfabético.*

*Téngase presente que en el Consultorio de Medicina General, no es posible perder ni un minuto en la búsqueda de las especialidades. Por eso doy a continuación la lista por orden alfabético.*

*Algunas sugerencias me han ocurrido y que expongo por si la Comisión encargada de ello acepta esas modificaciones o aclaraciones que propongo con toda buena fe, por mi interés en favor del asegurado humilde y sin olvidar el aspecto económico de la Organización del Seguro de Enfermedad cuya misión es trascendente.*

*A muchas dudas se ha de prestar el Petitorio y por eso debemos todos aportar nuestras ideas en pro de una mayor precisión y claridad en todos sus conceptos.*

*Desde que lei el folleto en el que aparecen las especialidades aprobadas he ido tomando nota de lo que yo consideré un deber tener presente. Muchas más aclaraciones o ampliaciones deberán hacerse; pero sin tardar más tiempo expongo las que se me han ocurrido hasta ahora.*

1.—He observado que no se admite ninguna clase de inyectables de bronquiasépticos pulmonares. (Tales como Fagocitogen con gomenol u otros. Bronquimar, Yodipol, etc. etc.) Creo debe admitirse tales medicamentos en el uso habitual del Seguro.

2.—Calcio, sales solas o asociadas entre sí. Inyectable.

*En estos tiempos en que las vitaminas se hallan reconocidas como de utilidad, debe admitirse la combinación de Calcio con vitamina C. en una fórmula.*

*Para los niños hasta de tres y cinco años, es reconocida la utilidad de los compuestos de calcio en forma de jarabe (Tales como Calcigenol, Oncosal, etc.) Debe admitirse esta forma de calcio si bien puede añadirse que se recetará tan solo hasta la edad de cinco años. Pues en adultos su eficacia es dudosa.*

3.—Sulfamidas.—Hecho en falta la forma de candelilla tan útil en metritis de cuello. (Tal como Gintiazol DIF y otros.)

*También con respecto a Sulfamidas, considero falta la forma de jarabe. Téngase presente que para los niños es la forma mejor de administrar las sulfamidas. Tenemos por ejemplo, la Bronquidiazina: Es preparado muy bueno para procesos traquebronquiales infantiles. También el Eñifeno y Crematalil, así como los preparados de otros Laboratorios. Creo que debe admitirse su prescripción para niños como hasta de cinco años, o algo más de edad.*

4.—ECHO en falta el preparado T. B. I. Creo que no puede olvidarse la utilidad de tal producto en la tuberculosis pulmonar. Debe ser incluida en la lista.

5.—Morfina y derivados. Sola o asociada. Inyectables.

*Considero no debe limitarse su administración como específico a la forma inyectable exclusivamente. Hay preparados excelentes en forma de supositorios que producen brillantes efectos en el enfermo y debe ser admitida tal forma de administración.*

6.—Barbitúricos. Forma inyectable. ¿Por qué no admitir la forma de comprimidos? Creo que debe ser así pues no es cosa de que sin perder eficacia la medicación no pueda usarse en comprimidos y aun en solución de combinaciones útiles y que siempre en forma de específico se halla preparada con más pureza. El Luminal, entre tantos otros preparados no podrá ser utilizado apenas.

*Séguramente se me han de presentar otras muchas más faltas en la lista comentada, pero creo es lo dicho suficiente, para hacer reflexionar sobre la admisión de otras formas farmacéuticas útiles y eficaces de las admitidas hasta ahora.*

*Todos debemos aportar nuestras ideas para que la Obra maravillosa del Seguro sea a la par que útil para el enfermo débil, de seguridad en la marcha triunfal del Seguro de Enfermedad cuya misión es digna de loa y de apoyo por parte de todos.*

*Con ese solo fin aporto mi humilde criterio, esperando que los Organismos rectores del Seguro de Enfermedad, tengan presente estas sugerencias que creo se hallan en ponderado estado de realidad para ser admitidas.*

# LABORATORIOS

# CIDAN

BENICARLO

(CASTELLON)

## Petitorio de Especialidades Farmacéuticas puesto por orden alfabético, aprobado por la Comisión Mixta Asesora del Ministerio de Trabajo

Aceite de quenopodio.—(En todas sus formas farmacéuticas).

Acetato de desoxicorticosterona, hormona corteza suprarrenal.—(Inyectable.)

Acetilcolina sola o asociado.—(Inyectable.)

Acido fólico solo y asociado. Vitamina B 12.—(Inyectable y comprimidos)

Acido mandélico, peridina y derivados.—(Inyectable y comprimidos.)

Acido para-amino-benzóico.—(Comprimidos.)

Adrenalina al 1 por 1.000.—(Inyectables.)

Adreno-corticotropa-hormona lóbulo anterior hipófisis.—(Inyectable.)

Alcalfor y derivados. Cafeína.—(Inyectable.)

Amida del salicilato sódico.—(Asociaciones, Grageas, sellos, comprimidos, supositorios.)

Analgésicos.—(En sobres fraccionados de una o dos unidades.)

Anatoxinas.—(Inyectables.)

Anestésicos.—(Todos.)

Antihemorroidales.—(Supositorios y pomadas)

Antihistamínicos.—(En todas sus formas farmacéuticas y asociaciones.)

Antimonio, sales y sucedáneos.—(Inyectables.)

Antipalúdicos sintéticos.—(Inyectable y comprimidos)

Antitoxinas.—(Inyectables.)

Apomorfiina.—(Inyectable.)

Arsénicos trivalentes-arsenóxicos y clorarsinas.—(Inyectable.)

Arsénicos pentavalentes.—(Inyectable y comprimidos.)

Atropina.—(Inyectable.)

Aureomicina.—(Comprimidos, sellos, grageas.)

Azufre y derivados.—(Inyectable y solución.)

Barbitúricos.—(Inyectable.)

Belladona. (Alcaloides totales) y asociaciones.—(Todas sus formas farmacéuticas.)

Betaina (Clorhidrato de) y ácido cítrico y sus asociaciones.—(Comprimidos.)

Bismuto.—(Inyectable y supositorios.)

Brea, Tumenol, Aceite de cade. Crisarobina. Resorcina. Bálsamo del Perú. Acido salicílico. Óxido de zinc y sus asociaciones.—(Pomada y solución)

Bromuro de metantelina.—(Comprimidos.)

Bromuros.—(Inyectables.)

Cacodilato-arrhenal solos o asociados Sales del ácido heptinclorarsínico y preparados orgánicos de fósforo.—(Inyectable.)

Calcio (sales de), solas o asociadas entre sí.—(Inyectable.)

Carbamiloilcolina (Derivados de), como Doryl y otros.—(Inyectable y comprimidos.)

Citrato sódico.—(Inyectable.)

Caseína (Hidrolizados de).—(Inyectable.)

Caseína solubilizada y similares.—(Inyectable.)

Cloramfenicol-Cloromicetina.—(Comprimidos, sellos, grageas, supositorios.)

(Clorhidrato de dihidroxicodina.—(Inyectable, comprimidos y supositorios.) (Equimorfina, Eucodal, Eucosán y todos los existentes en los que en su composición figure solo el producto en forma farmacéutica de inyectable, comprimidos o supositorios.)

Colirios.—(Todos.)

Colchicina.—(Comprimidos.)

Cora-lefa, Canfodiamina, Coramina, Coricamphor, Coricamphor-efedrina, Corileno, Cormed, Pyricardyl y todas las existentes en las que su composición figure solo el producto o asociado únicamente a efedrina en forma farmacéutica de inyectable o solución.—(Dietilamida del ácidoobeta-piridin carbónico, solo o asociado.—(Inyectable y solución.)

Coleréticos y colagogos.—(Píldoras y comprimidos.)

Cornezuelo de centeno.—(Alcaloides solos o asociados.)

Cumarina.—(Comprimidos.)

Curare. Sales y alcaloides.—(Inyectables.)

Digital valorada. Digitalina. Glucósidos totales de hojas de digital. (Todas sus formas farmacéuticas.)

Dicloro-difeniltricloroetano (como antiparasitario).—(Polvo y solución.)

Doryl y otros. (Derivados de la carbominoilcotina).—(Inyectable y comprimidos.)

Efedrina sola o asociada con adrenalina o atropina.—(Inyectable y comprimidos.)

Emetina (Clorhidrato de).—(Inyectable.)

Escopolamina.—(Inyectable y comprimidos.)

Eserina y sucedáneos.—(Inyectable y comprimidos.)

# SANATORIO DE SAN FERNANDO

## Cirugía de Especialidades

### Clínica Maternal

### Transfusiones de Sangre

Calle de D. José Torán, 6 (Ensanche)

TERUEL

Espasmolíticos. — (Inyectable y comprimidos.)

Escila (Glucósidos de). — (Todas formas farmacéuticas.)

Estilbeno y derivados, solo y asociado. — (Inyectable, comprimidos, gotas, pomada.)

Estradiol — (Inyectable.)

Estreptomina. — (Inyectable.)

Estricnina (Sulfato o nitrato de) — (Inyectable.)

Esplénico (extracto). — (Inyectable.)

Estrofantinas. — (Inyectable y tabletas por vía perlingual.)

Foliculina. — (Inyectable o tabletas por vía perlingual.)

Glicerosfosfato sólido al 50 por 100. — (Inyectable.)

Gonadotropinas, hormona lóbulo anterior hipófisis. — (Inyectable.)

Helecho macho (Extracto etéreo (Todas sus formas farmacéuticas))

Helecho macho (Principio activo del). — (En todas sus formas farmacéuticas.)

Hematoporfirina. — (Inyectable y gotas). (Niseral, Porfidina, etc.)

Hemostáticos. — (Inyectables.)

Heparina. — (Inyectable.)

Hepático (Extracto), solo y asociado. — (Inyectable.)

Hidantoinatos solos y asociados. — (Comprimidos). (Sinesgina, Dantinal, Epitalin, Hidantilo, Hidantoinmy, Labopal, Luhical, Neoshidantina, Novantoina, Sedantoinal, etc.)

Hidrolizados de caseína. — (Inyectable.)

Hidracina del ácido isonicotínico — (Todas sus formas farmacéuticas.)

Histidina. — (Inyectable.)

Histamina. — (Inyectables.)

Hierro y sus sales. — (Gotas, comprimidos y grageas.)

Hexanitrató de manitol — (Comprimidos.)

Insulina. — (Inyectable.)

Ipecacuana (Alcaloides totales de). — (Gotas y tabletas.)

Khelina. — (Todas sus formas farmacéuticas.)

Linimentos Embrocaciones. — (Las formas farmacéuticas.)

Lobelina. — (Inyectable.)

Lóbulo posterior hipófisis. — (Inyectable.)

Luteína o progesterona sola o asociada con vitamina E. — (Inyectable.)

Magnesia (Trisilicato de) e hidróxido de aluminio, solos o con belladona. — (Comprimidos, polvo)

Magnesia (Sulfato de). — (Inyectable.)

Mercurio y mercuriales. — (Inyectables y supositorios.)

Mostazas nitrogenadas. — (Inyectables.)

Morfina y derivados, sola o asociada. — (Inyectables.)

Nitritos, solos y asociados. — (Ampollas y comprimidos.)

Norium oleander (Glucósidos de). — (Solución.)

Nucleótidos. — (Inyectable) (Mielosanil, mielosina, etc.) Nucleotrt. etc.

Oftálmicas (Pomadas). — (Todas.)

Opio (Alcaloides totales del) solos y asociados. — (Inyectable, comprimidos, gotas.)

P. A. S. Todas sus formas farmacéuticas.)

Penicilina. — (Inyectable, inyectable con procaina o sinónimos.)

Pentametilentrazol, solo o con efedrina. — (Inyectable y solución. Cardiarinol, Cardiazol, Cardiazol-efedrina, Cardiferina, Cardioforce-efedrina, Cardiogan, Cardiotónico, Cardiovisa, Cardiovisa - efedrina, Corazol, Corestyl, Corestil-efedrina, Pentacor, Pentacorina, Pentacorina-efedrina, Pentazoleté.)

Picrotoxina al 1 por 1.000. — (Inyectable.)

Pomadas oftálmicas. — (Todas.)

Polen (Extractos de). — (Inyectables.)

Plasma sanguíneo. — (Inyectable)

Preparados para contrastes radiológicos.

Privina, Priscol, etc. — (Imidazolona, sus derivados. Gotas.)

Protamina (Sulfato de). — (Inyectables.)

Quinidina y sus sales. — (Comprimidos e inyectables)

A + D Cidán-Masiva

Y

D<sub>2</sub> Cidán-Masiva

AMPOLLAS

son preparados de absoluta garantía por su alta concentración vitamínica

LABORATORIOS

CIDAN

BENICARLO

(CASTELLON)

Quinina. — (Inyectables.)

Reumovital, Septoquina, Termalgina, Febrocura, Ingapirina, Pirarreumol, Pirrorrectal, Cibalgina, Endopirazolona, Eupaco (Fenil-dimetil-amino-pirazolona, derivados asociaciones. — (Inyectables y supositorios.)

Salicilato de sosa. — (Inyectables de 0'25 grs. al menos, por ampolla)

Seroalbúmina. — (Inyectable.)

Suerosanti-infecciosos. — (Inyectables)

Simpatina, Profamina, Activamina, Centramina, Optimina, estimulante, Propisamin (Sulfato de beta-fenil-isopropilamina. — (Inyectable y comprimidos.)

Suero fisiológico, Ringer, glucosado, iso e hipertónico. — (Inyectable.)

Sulfamidas, simples y combinadas. — (Inyectables, comprimidos de 0'50 como mínimo, colirios, insitilaciones, polvo estéril, óvulos, supositorios y pomadas al 5 por 100 como mínimo.)

Sulfocianuros. — (Inyectables y comprimidos.)

Terramicina. — (Comprimidos, sellos y grageas.)

Testosterona, hormona masculina. — (Inyectable.)

Tiouracilo y sus derivados. — (Comprimidos.)

Tetranitrato de eritrol. — (Comprimidos.)

## ALGARROSINA

Consigue siempre la corrección de las dispepsias gastro-intestinales acompañadas de DIARREA.

Tiroides-hormona.—(Inyectable, comprimidos y gotas.)

Tiroides valorados (Extracto de) (Inyectable, comprimidos y gotas.)

Tirotricina.—(Uso externo.)

Tiroxina-diyodotiroxina.—(Inyectable, comprimidos y gotas.)

Tetracloruro de carbono.—(Todas sus formas farmacéuticas.)

Tetracloroetileno.—(Todas sus formas farmacéuticas.)

Tetraetilamonio y sus compuestos.—(Inyectables y grageas.)

Teofilina-etilendiamina.—(Inyectables, comprimidos y supositorios.)

Tuberculinas para diagnósticos.—(Todas.)

Urotropina y sus compuestos.—(Inyectable.)

Vacunas preventivas y curativas.—(Inyectables.)

Vacuna B. C. G.—(En todas sus formas.)

Vitamina A — D — A mas D.—Gotas e inyectables.

Vitamina B-1; B-2; B-3 —Inyectable.

Vitamina C.—Inyectable.

Vitamina E.—Inyectable, comprimidos.

Vitamina P. (Rutina).—Todas formas.

Vitamina P. P.—Inyectable, comprimidos.

Violeta de genciana.—En todas sus formas farmacéuticas.

Yoduros solos o asociados entre sí.—Inyectables.

Yoduros orgánicos.—Todas formas farmacéuticas.

Xantina, Derivados.—Inyectables y supositorios.

## Mensaje del fin del año 1953

### A todos los médicos de España

No podemos hacer UNA UNIDAD «más rica» en Instituciones que otras naciones.

Pero sí podemos hacer UNA SANIDAD «más hermosa» y más eficaz en procedimientos de detalle.

Si amáis la Grandeza Sanitaria de España.

Si queréis fomentar la riqueza de nuestra nación.

Si deseáis resolver totalmente la «plétora» médica.

Y si apetecéis el merecido progreso y bienestar de los Médicos españoles.

¡Todo ello os lo brindan nuestras CINCO CONCLUSIONES!

1.<sup>a</sup>—Haced la OBRA HERMOSA de que los más pobres, los de la Beneficencia, puedan curarse (para gloria vuestra) igual que los ricos, incluyéndolos en el Seguro de Enfermedad, a través de los Municipios (no del Estado).

2.<sup>a</sup>—No consentáis la existencia de una sola «Sociedad» que viva a costa del DOLOR del enfermo y del SUDOR del Médico.

3.<sup>a</sup>—Si son precisos «Igualatorios Médicos», que sean hechos *únicamente* por los Colegios de Médicos. El producto de los «servicios médicos» debe ir a parar, INTEGRRO, a la Clase Médica. Y a nadie más.

4.<sup>a</sup>—Haced «INDEPENDIENTE Y EXCLUSIVA» la LABOR GIGANTESCA DE LA HIGIENE en toda España, a base del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, y

5.<sup>a</sup>—Ya que con la primera y cuarta conclusiones desaparece la «Plétora Médica», coronad las cuatro conclusiones anteriores con una quinta, para grandeza de España y gran honor vuestro: creación del Ministerio de Salud Pública.

### ¡APROBADLAS Y ELEVADLAS AL GOBIERNO!

Sirviendo también de ejemplo a seguir para todas las demás profesiones y oficios de España. Este es el verdadero fin del Estado Español, que puede acabar «siendo alabado» por todos los demás Estados.

No esperemos SOLO LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO para arreglar todos los asuntos de España, y quedarnos cruzados de brazos los TREINTA MILLONES DE ESPAÑOLES.

Cada pueblo tiene el Gobierno que se merece. Si nosotros ponemos gran empeño en merecer EL

SACRIFICIO del Gobierno en pro de la «Grandeza Sanitaria de España», entonces el Gobierno nos atenderá y traducirá a la realidad con entusiasmo nuestras decisiones.

¡Todo depende de nosotros mismos.

Valencia, 20-XII-1953.

Un grupo de Médicos y en su nombre

FIDEL GALLO

## Drogas que se someten a Fiscalización Internacional

**PETIDINA** (éster etílico del 1-metil-4-fenil-piperidina-4-ácido carboxílico) y sus sales (Antiduol, Biphénal, Centralgin, Demérol, Dispaol, Dodonal, Dolantal, Dolantin, Dolantol, Dolaren, Dolarin, Dolatol, Dolental, Dolinal, Dolisan, Dolisina, Dolopethin, Dolosal, Dolsin, Dolvanol, Eudolat, Felidin, Gratidina, Isonipécaïne, Mepéridine, Mephédine, Merpéridine, Pantalgine, Piridosal, Précédyl, Sauteralgyl, Supopolosal).

**CETOBEMIDONA** (4 (3-hidroxifenil)-1-metil-4 piperidil- etilo- cetona o 1-metil-4 metahidroxifenil-4 propionil-piperidina) y sus sales (Cliradon, ketogan)

Ester etílico del 1-metil-4 (3 hidroxifenil)-piperidina 4-ácido carboxílico o éster etílico del 1-metil-4 metahidroxifenil piperidina-4-ácido carboxílico y sus sales (Bemidona).

**ALFAPRODINA** (alfa-1: 3-dimetilfenil-4 propionilpiperidina) y sus sales (Betaprodina); Nisentil, Nisntil).

Beta-1: 3 dimetil-4-fenil-4 propionilpiperidina) y sus sales (Betaprodina).

**METADONA** (4: (4 difenil-6 dimetilamino-3-heptanona o 6 dimetilamino-4: difenil-3-heptanona) y sus sales (Adanon, Algidon, Algil, Algolysine, Amidone, Amidosar, Butalgin, Depridol, Diaminone, Dianone, Dolafine, Dolamide, Dolesona, Dolophine, Doresol, Heptadol, Heptadon, Heptanal, Hoehst, 10820, Ketalgine, Lévadone, Mécodine, Mépectone, Mephénone, Miadone, Moheptan, Physeptone, Physeptone, Polamidon, Sin-Algin, Symoron, Turanone).

**ISOMETADONA** (4: 4-difenil-5-metil-6-dimetilamino-3-hexanona o 6-dimetilamino 5-metil-4: 4-difenil-3-hexanona) y sus sales (Isomidona).

4: 4-difenil-6-dimetilaminoheptanol-3 6-dimetilamino-4: 4-difenil-3-heptanol y sus sales (Metadol).

4: 4-difenil-6-dimetilamino-3-acetoxiheptano o 6 dimetilamino-4: 4-difenil 3 acetoxiheptano y sus sales (acetato de metadilo)

**FENADOXONA** (4: 4 difenil-6-morfolinoheptanona-3 o 6-morfolino-4: 4 difenil-3-heptanona) y sus sales (Hepagin, Heptalgin, Heptalin, Heptazone).

Beta-1-metil-3 etil-4 fenil-4 propionilpiperidina y sus sales (Meprodina).

**RACEMORFAN, LEVORFAN** (3-hidroxi-N-metilmorfinan) y sus sales (Cétarin Dromeran, Methorphanin, Morphinane).

**RACEMOTORFAN, LAVOMETORFAN** (3-metoxi-N-metilforfinan) y sus sales; Dihidrocoedina y sus sales (Cohydrine, Hidrocodine, Novicodine, Paracodine.)

Acetildihidrocodeína y sus sales (Acétildodone, Thébacon).

## PRODUCTO NUEVO

**Tratamiento de las Ulceras Gastroduodenales, Gastritis y Dispepsias**

# ULCAN

(Resina de Cambio de Cation)

Laboratorios CIDAN

BENICARLO

# VIDA COLEGIAL

**Se amplia el Régimen de Previsión de los Médicos de Asistencia Médico-Farmacéutica y Accidentes de Trabajo**

**El Ministerio de Trabajo dicta la importante O. M. de 7 de Diciembre de 1953**

«PREVISION SANITARIA NACIONAL», Mutualidad Oficial de la Organización Médica Colegial, encargada de la realización de este nuevo avance de la seguridad social del Médico y de sus familias

«Ilmos. Sres.: Las normas que regulan las condiciones de trabajo de los facultativos Médicos al servicio de las Entidades de asistencia Médico-farmacéutica y de las aseguradoras de accidentes de trabajo, aprobadas, las primeras, por Orden de 4 de octubre de 1946, y las segundas, por la de 21 de junio de 1948, disponen uniformemente que los mismos disfrutarán, como único beneficio en régimen de previsión, de pensión de jubilación e invalidez, que percibirán, salvo excepciones, a través de «Previsión Sanitaria Nacional», que funciona dentro del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. Para atender a ese régimen se dispuso, a propuesta de la Comisión al efecto designada, en la que estuvieron representados todos los elementos interesados, la aportación por parte de Entidades y facultativos, de una cuota equivalente al 12 por 100 de los emolumentos que éstos perciban.

«Previsión Sanitaria Nacional», Entidad encargada de llevar a cabo dicho régimen, ha efectuado los estudios correspondientes para su establecimiento, conjuntamente para ambas clases de facultativos, llegando a la conclusión de que un empleo adecuado del monto de la recaudación, que por tal concepto ha de obtenerse, permite la ampliación del régimen primitivamente acordado, extendiéndose a otros extremos muy interesantes, por cuanto han de redundar, tanto en beneficio de los interesados como

de sus familiares más allegados. Los estudios al efecto efectuados por los técnicos de la Mutualidad de referencia han sido contrastados por la Sección Actuarial del Ministerio, que ha mostrado su conformidad, y como, además, todos los elementos interesados, en reuniones al efecto celebradas, han expresado unánimemente su parecer concordante con la propuesta, ya que no implica gravamen alguno superior al que en un principio se previó y supone un indudable beneficio para los facultativos afectados, es evidente que ese proyecto debe ser también aprobado por parte de la Administración.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—El artículo 97 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de Entidades de asistencia Médico-farmacéuticas, aprobadas por Orden de 4 de octubre de 1946, y la norma 30 de las que rigen la Tarifa de honorarios de los Médicos de Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo en régimen de servicio centralizado, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, quedan modificadas en el sentido de que los derechos de previsión que los facultativos afectados por las dos Reglamentaciones o normas de trabajo citadas alcanzaran no sólo a pensiones de jubilación e invalidez, sino también a pensiones de orfandad y de larga enfermedad, subsidio y socorro en caso de fallecimiento, premios de nupcialidad y natalidad y asistencia sanitaria de los pensionados.

Art. 2.º—Las expresadas prestaciones se harán efectivas a los interesados a través de la Mutualidad «Previsión Sanitaria Nacional», que funciona adscrita al Consejo General de Colegios Oficiales Médicos, la cual percibirá de las Entidades de asistencia y aseguradoras de accidentes la cuota que se haya fijado por Orden ministerial (actualmente el 12 por 100: 8 a cargo de dichas Entidades y el 4

por 100 restante al de los facultativos, sobre remuneraciones que estos últimos perciban por su trabajo.)

A ese efecto las mencionadas Entidades deberán inscribir en la Mutualidad de referencia a los facultativos Médicos que tengan a su servicio y satisfacer la cuota fijada en la forma que con ésta convengan.

Por excepción, los Médicos al servicio de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo serán inscritos en la «Mutualidad de Previsión del Instituto Nacional de Previsión», a través de la cual recibirán las prestaciones aludidas.

Art. 3.º—La Dirección General de Previsión aprobará las normas precisas a que habrá de ajustarse el régimen de previsión, que se amplía con la presente Orden.

Art. 4.º—Quedan facultadas las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión para dictar cuantas resoluciones conduzcan a la recta interpretación y aplicación de esta Orden, en cuanto las mismas modifican, respectivamente, la Reglamentación de Trabajo de los Médicos de Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, de 4 de octubre de 1946, y las normas para Médicos de Entidades de accidentes de trabajo, de 21 de junio de 1948.

## Disposiciones Transitorias

Primera.—Los beneficios que esta Orden establece comenzarán a regir a todos los efectos a partir de 1 de enero de 1951, fecha desde la cual se dispuso habría de satisfacerse la cuota del 12 por 100 anteriormente mencionada.

Segunda.—Las Entidades que se hallen en descubierto en el pago de cuotas a «Previsión Sanitaria Nacional» deberán ponerse al corriente dentro de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido ese plazo sufrirán el recargo del 10 por 100 sobre su total importe, que podrá ser exigido por la vía de apremio con arreglo a las disposiciones que rigen en el régimen de subsidio y seguros sociales.

## Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores de Trabajo y Previsión.

# VIDA COLEGIAL

por 100 restante al de las facultades, sobre remuneraciones que estos últimos perciban por su trabajo.)

A ese efecto las mencionadas Entidades deberán inscribir en la Mutua de los Médicos de Teruel a los cultivos Médicos que tengan a su servicio y satisfacer la cuota fijada en la forma que con esta conforman.

Por excepción, los Médicos al servicio de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo serán inscritos en la Mutua de Previsión del Instituto Nacional de Previsión, a través de la cual recibirán las prestaciones indicadas.

Art. 3.º—La Dirección General de Previsión quedará facultada para emitir las resoluciones que sean precisas a que habrá de ajustarse el régimen de previsión que se aplica con la presente Orden.

Art. 4.º—Quedan facultadas las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión para dictar cuantas resoluciones conduzcan a la correcta aplicación y ejecución de esta Orden, en cuanto las mismas no dificulten, respectivamente, la prestación de Trabajo de los Médicos con Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, de 4 de octubre de 1946 y las normas para Médicos de Entidades de accidentes de trabajo, de 21 de junio de 1948.

## Disposiciones Transitorias

Primera.—Los beneficios que esta Orden establece compararán a partir de todos los efectos a partir de 1 de enero de 1951, fecha desde la cual se dispuso haber de satisfacerse la cuota del 12 por 100 antes de lo mencionado.

Segunda.—Las Entidades que se hallan en descubierto en el pago de cuotas a Previsión Sanitaria Nacional deberán ponerse al corriente dentro de tres meses a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» Transcurrido este plazo quedará el cargo del 10 por 100 sobre su total importe, que podrá ser exigido por la vía de apremio en el caso de que las entidades que se hallan en el régimen de subsidio y seguros sociales.

## Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo aquí expresamente preceptivo.

Madrid, 7 de diciembre de 1953.  
**GRON DE VELLASCO**  
Ilmos. Sres. Directores de Trabajo y Previsión.

de sus familiares más allegados. Los estudios al efecto efectuados por los técnicos de la Mutua de Previsión han sido contrastados por la Sección Asesora del Ministerio, que ha mostrado su conformidad y como, además, los dos los elementos intereseados, en reuniones al efecto celebradas, han expresado unánimemente su parecer concordante con la propuesta, ya que no implica gravamen alguno para los interesados. En su virtud, se propone un indultable beneficio para los facultativos afectados, es evidente que el proyecto debe ser también aprobado por parte de la Administración.



# C. A. S. O. E. DE TERUEL

Artículo 1.º—El artículo 27 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las Entidades de Previsión de Teruel, de 4 de junio de 1946, y las normas para Médicos de Entidades de accidentes de trabajo, de 21 de junio de 1948, quedan derogadas por la presente Orden.

D. Jaime Caruana

## Bibliotecario Municipal

las que figuran en la Tarifa de honorarios de los Médicos de Entidades de Previsión de Teruel, de 4 de junio de 1946, quedan modificadas en el sentido de que los derechos de previsión que las facultades recibidos por las dos entidades mencionadas a través de Trabajo y Previsión Sanitaria Nacional, no sólo a beneficiarios, sino también a pensiones de jubilación y de larga enfermedad, subsidio y socorro en caso de fallecimiento, premios de invalidez y natalidad y asistencia sanitaria de los pensionados.

Art. 2.º—Las expresadas prestaciones se harán efectivas a los interesados a través de la Mutua de Previsión Sanitaria Nacional, que funciona adscrita al Colegio General de Colegios Oficiales de Médicos, la cual percibirá de las Entidades de asistencia y seguros de accidentes la cuota que se haya fijado por Orden ministerial (actualmente el 12 por 100) a cargo de dichas Entidades y el 4

Se amplía el Régimen de Previsión de los Médicos de Asistencia Médico-Farmacéutica y Accidentes de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo dicta la importante O. M. de 7 de diciembre de 1953.

La Organización Médica Colegial, Mutua de Previsión Oficial de la Organización Médica Colegial, encargada de la realización de este nuevo avance de la seguridad social del Médico y de sus familias.

El nuevo avance de la seguridad social del Médico y de sus familias, que se refiere a las condiciones de trabajo de los facultativos Médicos al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-farmacéutica y de accidentes de trabajo, aprobadas las primeras por Orden de 4 de octubre de 1946 y las segundas por la de 21 de junio de 1948, disponen que los mismos disfrutarán como único beneficio en régimen de previsión, de pensión de jubilación, inversión, que percibirán, salvo excepciones, a través de la Previsión Sanitaria de Teruel.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, para atender a ese régimen, se dispuso a propuesta de la Comisión al efecto designada, en la que estuvieron representados todos los elementos interesados, la aplicación por parte de las Entidades y facultativos, de una cuota equivalente al 12 por 100 de los emolumentos que éstos perciben.

Previsión Sanitaria Nacional, Entidad encargada de llevar a cabo dicho régimen, ha efectuado los estudios correspondientes para su establecimiento, conjuntamente por ambas clases de facultativos, llegando a la conclusión de que un empleo adecuado del monto de la recaudación que por tal concepto puede obtenerse, permite la ampliación del régimen primitivamente acordado extendiéndose a otros exámenes muy interesantes, por cuanto han de redundar, tanto en beneficio de los interesados como

